

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Bande, que ha sido decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bande, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense.

Como llegase á conocimiento de esta Autoridad que el expresado Ayuntamiento tenía abandonada la administración que le estaba conferida, comisionó á un delegado con objeto de que practicase el mismo una detallada visita de inspección, de la cual resultó: que dicha Corporación no celebraba las sesiones semanales á que estaba obligada por el art. 57 de la ley Municipal, careciendo además de Ordenanzas municipales; que el arca de tres llaves existente en el Archivo se encontraba abierta y sin contener cantidad alguna ni documentos de ninguna clase; que los libros de actas carecían de las formalidades inherentes á esta clase de documentos, no existiendo amillaramiento que

serviera de base para la exacción de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de lo que resulta se hace de una manera arbitraria, no llegándose á demostrar otras faltas que seguramente existieron, dada la mala administración del Ayuntamiento, á causa de no haber éste consentido fuesen examinados los demás libros y documentos; por todo ello, y en vista de que dicha Corporación cuyo Alcalde había sido con anterioridad suspendido, había incurrido en desobediencia grave con respecto á mandatos del Gobernador de la provincia, á pesar del apercibimiento y multa que le impuso aquella Autoridad, lo suspendió, mandando los antecedentes á los Tribunales, á fin de que éstos procediesen según hubiere lugar, en vista de que aparecían en algunos actos indicios que hacían sospechar se habían cometido en ellos varias falsedades.

Revistiendo las expresadas faltas verdadera gravedad, siendo todas ellas expresión fiel de la desordenada administración del expresado Ayuntamiento;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador en todas sus partes.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1886. —León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1853, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125; en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apelli-

dos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial Médico del Cuerpo con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el artículo 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los Cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con sujeción á lo dispuesto en el referido artículo 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales Médicos ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expediente á que se refiere el artículo 115 de la ley en el caso de que lleguen á ser declarados defi-

nitivamente inútiles, disponiendo que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino aquéllos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se traslade á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad ó inutilidad con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares ínterin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todo los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios con cargo al cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra.

8.º Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos Comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja lo reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos

que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el artículo 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña á esta circular.

En el oficio de remisión participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona, con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución,

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña; en cuya virtud se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos que en la misma disposición se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886.—Castillo.—Señor.....

ZONA MILITAR DE..... NÚM.....

REEMPLAZO DE 1886.

ESTADO numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados el día..... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley.. . . . .	n
Sorteados. . . . .	n
Suma. . . . .	n

.....de Diciembre de 1886.

*El Coronel Jefe de la zona.*

*Real orden circular que se cita.*

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los Depósitos:

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que, residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva zona después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados, con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que, según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134:

Y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentre fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos: pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.—Jovellar.—Señor.....

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

"Habiendo sido sustraídos del almacén de efectos estancados de la provincia de Huelva, varios timbres de Correos y Telégrafos y especiales móviles, cuyos precios á continuación se expresan, esta Dirección general con el objeto de evitar en cuanto sea posible el que los referidos efectos se coloquen en otros puntos, ha acordado encargar á V. S. se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á todos los Estancos de esa provincia, encomendando este servicio á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes segun proceda, á fin de comprobar si las existencias que les resulten son las que corresponden dadas las ventas que realicen y las sacas que hubiesen efectuado, debiendo ejercerse una constante vigilancia sobre dichos Estancos y principalmente en aquellos que más expendan, al objeto de dificultar la adquisición de efectos de ilegítima procedencia. Del resultado que ofrezcan las referidas visitas, se servirá V. S. dar cuenta á este Centro directivo, así como también de acusar en el entretanto el recibo de la presente circular."

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y á fin de que los Administradores Subalternos de Rentas y Sres. Alcaldes, giren las oportunas visitas á las expendedurías para comprobar los extremos que indica la circular de la Dirección transcrita, dándome cuenta del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Precios de los timbres de Correos y Telégrafos.

- De 2 céntimos.
- De 5 ídem.
- De 10 ídem.
- De 15 ídem.
- De 20 ídem.
- De 25 ídem.
- De 30 ídem.
- De 40 ídem.
- De 50 ídem.
- De 75 ídem.
- De una peseta.
- De 4 ídem.
- De 10 ídem.

Precios de timbres especiales móviles.

- De 10 céntimos.
- De 25 ídem.
- De 50 ídem.

Palencia 23 de Noviembre de 1886.  
—José de la Fuente Andrés.

BANCO DE ESPAÑA  
SUCURSAL DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Copia de las providencias dictadas por el Sr. Alcalde de esta Ciu-

dad, contra varios deudores por contribución territorial, correspondiente al 4.º trimestre de 1885 á 86 y 1.º de 1886 á 87.

"Providencia de segunda subasta.—Visto el resultado negativo de la anterior primera subasta de los bienes inmuebles embargados á los deudores que aparecen en este distrito municipal por la contribución territorial, correspondiente al 4.º trimestre de 1885 á 1886 y 1.º de 1886 á 87, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, vengo en acordar que se anuncie nueva subasta de dichos bienes para dentro de seis días, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente de 1886 á las once de su mañana. Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en Palencia á 20 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Agustín M. de Azcoitia.—Hay una rúbrica.—P. S. M., El Comisionado, Lino González.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul de la Alcaldía poco legible.—Es copia.—José Ortiz Moreno.

Copia de la providencia dictada por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, contra varios deudores por territorial é industrial, correspondiente al actual año económico.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi autoridad en Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Administrador, José L. Díaz.—Es copia.—José Ortiz Moreno.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Existiendo vacante la plaza de Músico mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, dirigirán

sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, al Excmo. Sr. Brigadier Director de dicha Academia, antes de la fecha citada.

Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido Músicos mayores ó de primera clase de algún cuerpo del ejército.

Segovia 20 de Noviembre de 1886.—El Capitan Secretario, Francisco Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario, Herrero, Guarda municipal y Guarda de ganado mular.

Las solicitudes en término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, produciendo cada plaza lo siguiente:

La de Veterinario, quince cargas próximamente, pagando cada caballería mayor media fanega de trigo y la menor tres celemines.

La de Herrero, once cargas poco más ó menos.

La de Guarda de ganado mular, ocho cargas.

La de Guarda municipal, trescientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Palacios del Alcor 24 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Guarda de ganado mayor de esta villa, con la dotación anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo, pagadas por repartimiento entre los dueños de caballerías que haya existentes en el año, con la condición de que han de llevar el ganado vacuno separado de lo demás.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero de la Vega á 22 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Junta Municipal y Asamblea de Vocales asociados, en el primer trimestre del ejercicio de 1886-87, formado por el Secretario, segun resulta de actas y sesiones de las mencionadas Corporaciones.

Sesión extraordinaria del día 3 de Julio.

Acuerdo, seguidamente se procedió á designar una persona para que ésta administre el reloj de villa, que se halla colocado en la torre de la iglesia de esta localidad,

y fué designado para dicha administración, D. Exposito Alario, vecino de este pueblo, con la asignación personal de veinticinco pesetas anuales, las que se pagarán por trimestres vencidos de los ingresos del presupuesto Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio.

Acuerdo, que por el Sr. Alcalde ordenador de pagos, se ordenen los de este corriente mes y que tenga contra sí este Municipio, verificándolo con los fondos que obren en las arcas del mismo, si resultasen en ellas y en caso contrario se verifiquen dichos pagos tan pronto como en ellas resulten.

Sesión del día 11 y 18.

Negativa.

Sesión del día 25 de Julio.

Acuerdo, presentado por la Junta repartidora el repartimiento girado para cubrir el impuesto de Consumos en el ejercicio actual, la Corporación municipal acordó que se exponga al público por término de ocho días, para que los contribuyentes pudieran examinarle y presentar reclamaciones por los agravios que en él se los hubiere inferido.

Sesión del día 1.º de Agosto.

Acuerdo, dada cuenta por el Secretario de la distribución de fondos del presente mes, el Ayuntamiento la presta su aprobación mandando que se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

Sesión del día 8 de Agosto.

Acuerdo, expirado el plazo de exposición al público del repartimiento formado para cubrir el impuesto de Consumos sin que se haya presentado contra él reclamación alguna, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación, mandando que se remita con su copia á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, para su sanción superior si la mereciere.

Sesión del día 15 y 22.

Negativa.

Sesión extraordinaria del día 24 de Agosto.

Acuerdo, el Sr. Alcalde Presidente manifiesta á los concurrentes que era llegada la época de establecer guardas viñaderos para la custodia del fruto pendiente en el viñedo y mediante á que en el presupuesto Municipal no se halla consignada cantidad alguna para pago á los mismos, era de necesidad proponer medios con que se han de solventar dichos gastos, los señores concurrentes y oído lo expuesto por el Sr. Alcalde, de conformidad, acordaron poner los guardas que se crean necesarios segun costumbre del pueblo y que sean personas que puedan desempeñar su cometido, señalando á cada uno y por razón de su sueldo la cantidad

de cincuenta céntimos de peseta por cada un día de los que estén y permanezcan desempeñando el cargo, que se distribuirán entre las cuartas de viñedo que posean los vecinos del pueblo, á excepción del propietario que por su cuenta custodie sus fincas.

*Sesión del día 29 de Agosto.*

Acuerdo, que para el día dos del próximo Setiembre se saquen á público remate los productos de garbanzos y titos recolectados en la tierra titulada de la Vieja, bajo el tipo de dos pesetas los primeros y una los segundos cada un celemin, y que se anuncie por medio de edictos, llamando por ellos á licitadores que puedan presentarse en tal remate.

*Sesión del día 5 de Setiembre.*

Acuerdo, dada cuenta por el Secretario de la distribución de fondos del presente mes, el Ayuntamiento la prestó su aprobación, mandando que se remita á la Contaduría de fondos provinciales.

*Sesión del día 12 de Setiembre.*

Acuerdo, que por el Secretario de este Ayuntamiento se cobre el primer trimestre de la contribución de Consumos y Municipales de dicho trimestre con caracter de interino, hasta que por el Ayuntamiento se nombre recaudador en propiedad.

*Sesión del 19 de Setiembre.*

Negativa.

*Sesión extraordinaria del día 24 de Setiembre.*

Acuerdo, el Sr. Alcalde Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de la sesión era tratar de señalar el día que ha de verificarse la vendimia de los frutos pendientes, la Corporación de conformidad acordaron se dé principio á la expresada vendimia el Miércoles próximo veintinueve del corriente mes, si el tiempo lo permite.

*Sesión del 26 de Setiembre.*

Negativa.

*Sesión extraordinaria del día 27 de Setiembre.*

Acuerdo, por el Sr. Presidente Don Eleuterio Santos, se hizo presente á la Asamblea, que conforme se había anunciado en las cédulas de convocación el único asunto que en esta sesión había de tratarse era el de nombrar un Inspector de carnes, plaza que hasta el presente no había existido en la localidad, pero que no por esto dejaba de ser necesaria; puesta á votación esta moción del Sr. Presidente, resultó aprobada en principio por unanimidad, pero como la Junta tropezaba con el inconveniente de no tener en presupuesto consignación para dotar esta plaza, se acordó que se encargue desde luego de servirla aunque en concepto de interinamente el Veterinario D. Fermin Rodríguez, con la asignación de treinta

pesetas, que se consignarán como resultas en el presupuesto del ejercicio venidero, en cuya época se anunciará vacante esta plaza para proveerla en propiedad con los requisitos legales.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día catorce del actual.

Villalaco 19 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Eleuterio Santos.—El Secretario, Expedito Alario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.**

*Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 1887.*

*Día 1.º de Julio de 1886.*

Se dió cuenta de la distribución de fondos correspondiente al presente mes, la cual fué examinada y aprobada por hallarla conforme. Se acordó también que este Municipio se provea de arca de fondos con tres llaves.

Igualmente se acordó que los viajes á la capital para asuntos del Municipio, serán gratuitos y por turno entre los Concejales, según los cargos de cada uno.

En atención á que la Junta municipal de este distrito viene desempeñando el cargo por espacio de tres años consecutivos, se acordó hacer otro nombramiento y en diferentes individuos que de los que hoy se compone.

Se dió cuenta de la circular del Gobierno civil de esta provincia, fecha 28 de Junio último, inserta en el BOLETÍN número 293, referente á los gastos ocasionados en la capital por el Secretario de esta Corporación, con motivo de la nueva contabilidad, se acordó abonarle sesenta pesetas que en cuenta justificada ha presentado el referido Secretario, y se satisfaga del capítulo de Imprevistos.

*2 de Julio.*

Se acordó fijar las cuentas comunes del Municipio, correspondientes al período administrativo de 1872 á 73, informadas por el Sr. Regidor Síndico.

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, haciendo saber á la Corporación el débito que contra sí tiene este Municipio á la Excm. Diputación provincial por contingente, invitándoles al pago dentro del término de tercero día.

*3 de Julio, extraordinaria.*

Se acordó fijar la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1873 á 74, informada por el Sr. Regidor Síndico, acordando pase á la Junta municipal para su revisión y censura.

*5 de Julio, extraordinaria.*

Se acordó fijar las cuentas municipales del año económico de 1874

á 1875, informadas por el Sr. Regidor Síndico.

*7 de Julio, extraordinaria.*

Reclamando á los diferentes recaudadores los repartimientos y listas cobratorias de consumo, de los años 1872 á 73, 73 á 74, 74 á 75 y 82 á 83, de este distrito, con el fin de que rindan cuentas.

*11 de Julio.*

Se acordó nombrar persona competente para que de la Excelentísima Diputación provincial, recoja los libros de la nueva contabilidad.

*18 de Julio.*

Se acordó admitir á D. Mariano Garrido, Concejal de este Ayuntamiento, una certificación facultativa de la dolencia que este señor viene padeciendo, por cuyo motivo queda exento de hacer viajes á la capital en asuntos de este Municipio.

*1.º de Agosto.*

Se dió cuenta de la distribución de fondos del presente mes, y habiéndola examinada y encontrado conforme, la prestaron su aprobación.

*8 de Agosto.*

Se acordó la cesión de pastos de propiedades particulares de este distrito, por ser beneficioso á los fondos municipales.

*14 de Agosto.*

Se acordó la aprobación del repartimiento de consumos del actual año económico, sin reclamación durante el tiempo de su exposición al público.

*29 de Agosto.*

Se dió cuenta de un volante de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, reclamando el expediente de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos del actual año económico, cuyo servicio se había verificado en 25 de Junio próximo pasado.

Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fecha cinco de los corrientes, conminando á este Ayuntamiento con la multa de 100 pesetas por no haber presentado en dicha oficina el repartimiento territorial del presente año, cuyo repartimiento fué remitido en 27 de Julio último.

Por el Sr. Concejal D. Leonardo de la Fuente, se reclamó el arca de fondos municipales con tres llaves, refiriéndose á otra reclamación análoga que hizo el Secretario de esta Corporación en primero de Julio último.

Se acordó también tomar la cuenta de las tres partes del 80 por 100 de los bienes de propios de este Municipio, al apoderado D. Longinos Abia Herrero, vecino de Palencia, de los años 1884 al 86 inclusive, nombrando al efecto una Comisión que lo verifique. Se dispuso quedar citado este Ayuntamiento para que sin más aviso, el primer día de

cada mes, se constituyan en sesión ordinaria ó extraordinaria con el fin de aprobar ó no la distribución de fondos mensuales.

*1.º de Setiembre, extraordinaria.*

Se acordó la aprobación de la distribución mensual de fondos municipales por hallarla conforme, imponiendo á los Concejales que dejaran de asistir el primer día de cada mes, la multa de dos pesetas por primera vez, cuatro á la segunda y ocho á la tercera, dando cuenta á quien corresponda para que la responsabilidad se exija á los culpables.

*3 de Setiembre, extraordinaria.*

En vista de la reclamación que hace la Delegación de Hacienda de esta provincia, referente al pago del primer trimestre de consumos del actual año económico, se acordó solicitar para su ingreso el plazo de ocho días.

Se dió cuenta de una comunicación procedente de la Excm. Diputación provincial, en reclamación de lo que se la adeuda por contingente y presos pobres de ejercicios terminados, se acordó solicitar un término prudente para liquidar con el apoderado y Delegación de Hacienda, como también suplicar actividad en la censura de las cuentas municipales de 1872 á 73, 73 á 74, 74 á 75 y 82 á 83, remitidas á dicha Superioridad.

*5 de Setiembre.*

Se acordó elegir guardas viñaderos y al efecto se nombraron tres con una peseta diaria cada uno.

*26 de Setiembre.*

Se dió cuenta de una certificación de la Intervención de Hacienda, referente á las cantidades que se han cobrado procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios de esta villa, en cantidad de 12.444 pesetas 6 céntimos, desde el año 1866 hasta el 82, habiendo acordado se exija á los Alcaldes que ejercieron en los años indicados, la cuenta ó inversión que hayan dado á las mencionadas 12.444 pesetas 6 céntimos.

Por el Sr. Alcalde se presentaron las cuentas municipales de sus ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 al Ayuntamiento.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual.

Población de Cerrato 22 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Andrés Ocasar.—El Secretario, Primo Llanos Marín.

#### **Anuncios particulares.**

La persona que necesite un mayordomo de labor para la agricultura, se servirá avisar á D. Elías Heredia (librería), en esta Ciudad, el que dará razón. 3—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.